Abg/

#### ACTA

### ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS

# "SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA COSMETICA Y LIPOPLASTIA"

\*\*\*\*\*

Repertorio N° ZO3Z-ZOO

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a nueve de Octubre del año dos mil uno, ante mí, MYRIAM BASAUL CRAVIOLATTI, abogado, Notario Suplente de don GONZALO HURTADO MORALES, Abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, según consta del Decreto Judicial protocolizado con fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil uno, con el número mil novecientos cuarenta y siete guión dos mil uno, comparece: Edoña LILIA EUGENIA SIERRA MEJIA, chilena, casada, Abogado, domiciliada en esta ciudad, avenida Apoquindo cuatro mil novecientos cuarenta y tres, Comuna de Las Condes, Cédula Nacional de Identi-

dad número siete millones novecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y seis guión seis; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula señalada y expone: Que, estando debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: Acta Asamblea constitutiva y aprobación de estatutos "Sociedad Chilena de Cirugía Cosmética y Lipoplastia".- En Santiago, a diez de Julio del año dos mil uno, a las veinte treinta horas, en esta ciudad, calle Los militares número seis mil setecientos treinta y cinco, comuna de Las Condes, se lleva a efecto una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Priva do denominada "SOCIEDAD CHILENA DE CIRUGIA COSME-TICA Y LIPOPLASTIA". Preside la reunión don Fernando Andrés Terre Schuster, y actúa como secretario don Juan Rivera Flores.- El Presidente informa que es necesario constituir legalmente como sociedad científica, una corporación de derecho privado, que se denominará "Sociedad Chilena de Cirugía Cosmética y Lipoplastia". Después de un intercambio de informaciones y opiniones, acerca materias pertinentes, los asistentes acuerdan unánimemente, constituir la Corporación referida, adoptándose los siguientes acuerdos unánimes: PRIMERO. - Aprobar los Estatutos por los

cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma, y cuyo texto es el siquiente: "TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJE-TO Y DURACIÓN. - ARTICULO PRIMERO. - Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las demás disposiciones legales que regulan la materia, y por estos estatutos, que se denominará "SOCIEDAD CHILENA DE CI-RUGIA COSMETICA Y LIPOPLASTIA". - ARTICULO SEGUN-DO.- Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, oficinas o dependencias que pudiere establecer en otras localidades del país.- ARTICULO TERCERO. - La Corporación tiene por objeto y finalidad contribuir al desarrollo, especialización, y perfeccionamiento de personas y áreas vinculadas con las especialidades médicas, en especial de aquellas relacionadas con la cirugía cosmética y lipoplastia, y que vayan en beneficio directo a la sociedad en general, tales como médicos en todas sus especialidades, enfermeras, odontólogos, psicólogos, arsenaleras, nutricionistas, kinesiologos, esteticistas, cosmetólogos, etcétera. divulgación académica y científica de todo lo relacionado con las especialidades médicas de cirugía cosmética y lipoplastía. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales en beneficio de la sociedad. La coope-

ración, asistencia, asesoría y ayuda, a instituciones estatales, semi estatales o privadas sin fines de lucro, que de alguna forma requieran la colaboración de la Corporación y/o de sus asociados.-/Como medios, entre otros, y para la realización de su objeto, la Corporación se propone: vincularse con profesionales e instituciones médicas académicas, profesionales, de investigación o científicas, sean nacionales y extranjeras, a fin de mantener a los socios permanente actualizados y en el más óptimo nivel, respecto de los conocimientos profesionales, técnicos y prácticos necesarios para el desarrollo, ejercicio y realización de todos aquellos aspectos relacionados con la medicina en general, y en especial con la cirugía cosmética y lipoplastia; Organizar y realizar jornadas, congresos, charlas, conferencias, simposios y todo tipo de eventos relacionados con so el objeto de la Corporación; La edición, publicación y difusión de trabajos científicos que realice la Corporación, sus asociados o los que a la Corporación se le presenten, //y, en general efecto tuar cuanto sea necesario para el mejor desarro llo y cumplimiento de los objetivos de la Corpo ración , pudiendo para tales efectos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que tiendan directa o indirectamente a la consecución de los fines que se propone, en la medida de que los recursos de que disponga le permitan realizarlos. - ARTICULO CUARTO. - La dura-

ción de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda personalidad jurídica, y el número de socios será ilimitado.- TITULO II.- DE LOS SOCIOS.-ARTICULO QUINTO.- Existirán tres categorías de socios: Socios Activos, Socios Colaboradores, y Socios Honorarios. - SOCIOS ACTI-VOS. - Serán socios activos: Uno. - aquellas personas que suscriban el Acta de Constitución de la Corporación; Dos.- Los médicos, cuyo título se encuentre reconocido por la legislación chilena, y que cumplan con los siguientes requisitos: a) haber ejercido la profesión por más de cinco años, y b) Haber realizado cursos de formación y capacitación técnico profesional, por un período no inferior a seis meses, en algún ámbito de la medicina, y que signifiquen un aporte al progreso de la ciencia médica o a su práctica, y al desenvolvimiento y desarrollo del objeto y fines de'la Corporación.- Tres.- Los Médicos extranjeros que cumplan al menos con dos cualesquiera de los siguientes requisitos: a) haber ejercido la profesión por más de cinco años; b) Haber realizado o presentado a la Corporación un trabajo científico de investigación relacionado con los fines de la Corporación, el cual deberá ser aprobado por el Directorio según la correspondiente normativa reglamentaria; c) Haber efectuado, en opinión mayoritaria del Directorio, un aporte extraordinario y significativo al desenvolvimiento de la Corpo-

ración y sus fines.- Cuatro.- Las sociedades científicas con personalidad jurídica, que sean aceptadas en tal carácter.- SOCIOS COLABORADO-RES. - Serán socios Colaboradores los profesionales de cualquier área, sean o no médicos, que en opinión mayoritaria del Directorio, colaboren y participen en forma activa, regular y continua con el quehacer científico de la Corporación.-SOCIOS HONORARIOS. - Serán socios honorarios, las personas jurídicas y naturales, que por sus aportes al progreso de la ciencia médica o a su práctica, y/o por circunstancias de especial significación para el desenvolvimiento de la Corporación y sus fines, sean honrados con tal designación por la Asamblea General.- Los Socios activos que sean nombrados en calidad de Socios Honorarios no perderán su calidad de Socios Activos.- ARTICULO SEXTO. - Los socios activos tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en éstos estatutos. Los socios activos y honorarios, que sean personas jurídicas, deberán indicar por escrito la persona natural que los represente en la Corporación como apoderado titular, y la que los represente como apoderado suplente a falta de Estos apoderados se entenderán siempre plenamente facultados para representar al socio mandante, y obligarlo por la sola circunstancia de ser comunicada su designación a la Corporación. La calidad de apoderado de socio, se mantendrá, mientras la persona jurídica respectiva

escrita dirigida al Directorio de la Corporación.- ARTICULO SEPTIMO.- La calidad de socio activo y colaborador se adquiere: A) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación o, B) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por dos socios activos, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez, que la Corporación se encuentre constituida. La solicitud de ingreso deberá ser presentada a consideración del Directorio, quién previamente determinará si el candidato reúne o no las condiciones exigidas por estos estatutos. El quórum para su admisión será de la mayoría de los directores presentes. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada, pudiendo solicitar los antecedentes informativos complementarios del solicitante, que estime necesario, antes de adoptar una decisión definitiva. En todo caso para emitir su pronunciamiento, el Directorio tomará en especial consideración el cumplimiento de requisitos de la persona solicitante de ingreso, y la efectiva actividad y normal funcionamiento de la persona jurídica solicitante de ingreso. - ARTICULO OCTAVO. os socios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir regularmente a las sesiones o reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Desempeñar los cargos para los cuales sean designados y co-

no lo sustituya por otro, mediante comunicación

laborar en las tareas que se les encomiende; c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen de acuerdo a estos Estatutos; d) En el caso de personas jurídicas, designar por escrito sus apoderados titulares y suplentes ante la Corporación, otorgándoles los poderes necesarios para su total representación en la Corporación, de acuerdo a la ley y los estatutos; e) Respetar y cumplir fielmente con las finalidades y objetivos de la Corporación, sus estatutos y reglamentos, y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y f) Las demás contenidas en estos estatutos.-ARTICULO NOVENO. - Los socios activos tienen los siguientes derechos: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir en los estamentos correspondientes, y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, de acuerdo a las normas del presente estatuto; c) Presentar cualesquiera proyectos proposiciones relacionadas con el objeto de Corporación a consideración del Directorio, que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el veinte por ciento de los socios, a lo menos, será presentado a la consideración de la Asamblea General, y d) Los demás contenidos en distintos artículos de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO.- No les será aplicable a los socios colaboradores y socios honorarios, las

tendrán derecho a asistir a las reuniones y sesiones que se celebren, y participar en todas las actividades que realice la Corporación para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO UNDECIMO.-Quedaran suspendidos en todos sus derechos en la Corporación los socios que: A) Registren un atraso por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, comprobado por el Directorio. En este caso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite; la cual cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen. B) Injustificadamente no cumplan con las obligaciones señaladas en las letras a, b, d, e y f del artículo octavo declarándolo así el Directorio. En todos los casos contemplados en este artículo el Directorio deberá informar a la Asamblea General más próxima correspondiente, cuáles socios se encuentran suspendidos.- ARTICULO DUODECIMO.- La calidad de socio se pierde: A) Por renuncia escrita presentada al Directorio. B) Por pérdida de la personalidad jurídica debidamente comprobada. C) Mediante la medida disciplinaria de expulsión, la que será aplicada por el Directorio, mediante acuerdo tomado por los dos tercios de sus miembros, en votación secreta, y ratificado por la Asamblea General de socios. Podrá ser dado de baja el socio que: uno) Por incumplimiento de sus

disposiciones contenidas en los artículos octavo

y noveno precedentes, sin embargo, dichos socios

obligaciones pecuniarias durante doce meses consecutivos; dos) Observe un comportamiento que a juicio de la Junta Directiva o Directorio lesione el prestigio de la Corporación; tres) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; cuatro) Los que en opinión unánime del Directorio, hayan infringido o incumplido las resoluciones o compromisos aprobados por la Asamblea de la sociedad y, cinco) Por haber sufrido tres suspensiones, aplicadas en conformidad a las normas del artículo undécimo. - Para los efectos de los descargos correspondientes, el Directorio enviará al socio comunicación escrita, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio tenga registrado en la Corporación, para que dentro de quinto día de recibida la carta formule al Directorio sus descargos por escrito. Transcurrido este plazo, y habiéndose o no efectuado los descargos correspondientes, el Directorio resolverá acerca de la procedencia o no de la medida disciplinaria de expulsión. La baja será comunicada en la forma antes señalada, o por carta entregada personalmente por el Presi dente o el Secretario de la Corporación. El socio excluido tendrá derecho a apelar de la resolución del Directorio en la primera Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de la notificación de la resolución que dispuso la expulsión. La Asamblea General podrá aceptar o rechazar la apelación por la

mayoría simple de los socios presentes, y respecto de cuya resolución no procederá recurso alguno.- En el caso de aquellos socios que hayan sido excluidos por aplicación de la causal establecida en el número uno de la letra C) precedente, podrán estos solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación de la resolución del Directorio , previo pago de las cuotas insolutas liquidadas al valor que tengan a la fecha de la solicitud de reincorporación, más los intereses legales que correspondan, pudiendo el Directorio en tal caso dejar sin efecto la medida.- La renuncia de cualquier socio de esta Corporación deberá hacerse por escrito dirigida al Directorio, a través de su Presidente o Secretario, quien tomará conocimiento de la renuncia, la cual producirá sus efectos desde la fecha de su presentación. El socio que renuncia, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encontraren pendientes con la corporación hasta la fecha de la renuncia..- Tí-TULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO DECIMO TER-CERO.- Los medios económicos de que dispondrá la corporación para la realización de sus fines serán los siguientes: a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, y/o de incorporación que aporten los asociados; b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros, incluyendo donaciones, herencias y legados; c) Por los bienes o valores que adquiera a cualquier

2 007 2002

título, y por las rentas o frutos de estos.- AR-TICULO DECIMO CUARTO. - Todo socio pagará mensualmente la cuota que determine la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a proposición del Directorio. Esta cuota ordinaria mensual no podrá ser inferior a media Unidad de Fomento, ni superior a dos Unidades de Fomento. La cuota de incorporación también será determinada por la Asamblea General Ordinaria de cada año, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser inferior a cinco ni superior a diez Unidades de Fomento. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - Los socios estarán obligados a pagar las cuotas extraordinarias que la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio determine. Se fijará y cobrará dicha cuota cuando a juicio del Directorio, las necesidades sociales lo requieran, y la Asamblea General así lo acuerde, la que en todo caso no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a cinco Unidades de Fomento.- Todas las cuotas sociales deberán pagarse por los socios, según el valor que experimente la unidad de fomento a la fecha de su pago efectivo.- TITULO IV. - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y

made file of 22.0%

reglamentos. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La primeras se celebrarán en las oportunidades que figuren en el calendario elaborado por el Directorio para estos efectos, el que se dará a conocer en la primera Asamblea de cada año, citada por el Directorio, el que además será comunicado por Correo Ordinario a los socios, al inicio de la actividad anual. En La primera Asamblea General Ordinaria de cada año, se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, excepto aquellos que son de conocimiento exclusivo de Asamblea Extraordinaria. Si no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo que se hubiese estipulado, por cualquier causa, la Asamblea a que se cite posteriormente que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General ordinaria.-ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Corporación, o cada vez que lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, por lo menos aquellos socios que representen un tercio de los votos de los socios activos de la Corporación, indicando él o los ob-

jetivos de la reunión. En esta reuniones solo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, siendo nulo cualquier acuerdo que adoptare sobre otras materias.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde exclusivamente a Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: A) Reforma de los estatutos de la Corporación. B) Disolución de la Corporación. C) Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a estos estatutos les corresponda, D) Adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras A,B y D precedentes deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea la persona o personas que ésta designe, y E) d) la apelación que algún socio formulare respecto del acuerdo del Directorio que lo expulse de la Corporación.- ARTICULO VIGE-SIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por un acuerdo del Directorio o por su Presidente cuando lo solicite a lo menos un tercio de los socios activos. Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por carta circular enviada con una anticipación mínima de quince días a la fecha de su realización, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas cuando asistieran a

lo menos aquellos socios que representen la mitad más uno de los votos de socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta, debiendo disponerse una nueva citación para otro día, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación; en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan, en cuyo caso sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de sus asistentes.- ARTI-CULO VIGESIMO SEGUNDO. - Los acuerdos de Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios activos presentes, salvo casos en que la ley fijara una mayoría especial.- Sólo por los dos tercios de los socios asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación, o la modificación de los Estatutos.- ARTICULO VIGE-SIMO TERCERO. - De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por las asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones que estimaren procedentes por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Direc-

torio, o la persona que lo reemplace. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y a falta de éste el Director y otra persona que la misma Asamblea designe para este efecto. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - En las Asambleas Generales, solo tendrán derecho a voz y voto los socios activos. Las otras calidades de socios sólo dan derecho a voz. - TÍTULO V. - DEL DI-RECTORIO. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Corresponde al Directorio la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas.- ARTICU-LO VIGESIMO SEPTIMO. - La Asamblea General Ordinaria elegirá de entre sus miembros activos un Directorio, el cual estará compuesto por nueve miembros que durarán dos años en sus cargos.- En la Asamblea General Ordinaria de cada año por medio se renovará integro el Directorio. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General podrán ser reelegidos indefinidamente. - El Presiso dente y el Secretario se elegirán de entre candi datos que deberán concurrir en una lista conjun? ta. El Vicepresidente se elegirá por separado. El resto del Directorio será elegido de una sola lista que agrupe a todos los candidatos. El quó rum necesario para ser elegido será el de la simple mayoría de los votos reglamentariamente emitidos.- La votación será secreta, y se realizará de acuerdo al Reglamento de Elecciones que a este efecto se dicte. Para tener derecho a elegir y

ser elegido se requerirá ser socio titular fundador y estar con las cuotas sociales al día al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se lleven a efecto las elecciones. - ARTICULO VI-GESIMO OCTAVO. - El Directorio de la Corporación deberá, en su primera sesión, designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. Si se produjeren empates en la elección de Directorio que sea preciso dirimir, se procederá a una segunda votación, ahora restringida a los empatantes; y en caso de subsistir se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los candidatos.- El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- No podrán ser Directores, ni apoderados de socios, ni integrantes de comisiones o grupos de trabajo, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, o infracción penal de menor gravedad directa o indirectamente relacionada con el ejercicio profesional de la medicina, en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos o elegirlos. - ARTICULO TRIGESIMO. - En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, exclusión o imposibilidad de un miembro del Directorio para el desempeño de su cargo, el resto del Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para

completar su período al director reemplazante. Se entenderá que hay ausencia o imposibilidad, por la no concurrencia a tres reuniones ordinarias consecutivas.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la misma. B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. C) Fijar el calendario de las Asambleas Ordinarias, y citar a Asambleas Generales de socios en la forma y época prescrita en estos estatutos. D) Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación, sometiendo dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General, y todos aquellos asuntos que sean necesarios, y que sean de su exclusiva competencia. E) Cumplir los Acuerdos de las Asambleas Generales. F) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Corporación e inversión de sus fondos, mediante memoria, ba-🔩 lance e inventario que en tal ocasión someterá a la aprobación de los socios, y H) Designar a los integrantes de las comisiones o grupos de trabajo, conforme a las normas del artículo cuadragésimo y cuadragésimo primero de estos estatutos.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Como administrador de los bienes sociales, el Directorio tendrá amplias facultades y especialmente las siguientes: comprar, vender, dar y tomar en arrenda-Uno) miento, ceder, transferir toda clase de bienes

muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; operar con tarjetas magnéticas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, revalidar, cobrar, protestar, descontar y avalar letras de cambio, cheques y pagarés; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir, delegar y revocar poderes; otorgar y aceptar garantías de todas clases; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convemientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner termino a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fienes sociales, delegar en el Presidente y un Director, en tres cualesquiera de los Directores, o en el Presidente y el Secretario las facultades económicas, y administrativas de la Corporación, y

ejecutar todos los actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Solo por un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.- Dos) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando de conformidad a los estatutos sean necesarias, o la soliciten por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Corporación, debiendo indicarse en dicha citación el objeto de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO TERCE-RO.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Vicepresidente, y el Secretario u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, quienes deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - El Directorio sesionará ordinariamente de manera regular y periódica, de acuerdo a una tabla prefijada y conocida por los Directores, y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente, o a petición de cuatro de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria, y en ambos casos sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y

sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida, sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en estos estatutos para materias determinadas. - ARTICU-LO TRIGESIMO QUINTO. - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. - TITULO SEXTO. - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESI -DENTE. - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Al Presidente del Directorio le corresponderán las siguientes atribuciones y funciones: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación; Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo a los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, comisiones y otros funcionarios y organismos que designe el Directorio; e) organizar los trabajos del Directorio; f) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las Comisiones o Grupos de trabajo que estime convenientes; h) Firmar la documentación propia de su

PUBLICO TO NO VARIA

cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta , en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; y j) Las demás atribuciones que determinan estos estatutos, que se le encomienden .- ARTICULO TRIGESIMO SEPTI-MO.- En ausencia del Presidente lo subrogará el Vicepresidente con todas las atribuciones señalaen el artículo anterior. - TITULO SEPTIMO. -DEL SECRETARIO Y TESORERO. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Corresponderá al Secretario las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos; c) Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas General les de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquellas que corresponden al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite al gún miembro de la Corporación, y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Las funciones del tesorero serán las si-

quientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente cuentas corriente y de ahorro, y el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, Los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. - TITULO OCTAVO. - ARTICU-LO CUADRAGESIMO. - DE LAS COMISIONES. - Dentro de los primeros quince días siguientes a su elección, el Directorio procederá a designar a lo menos, las siguientes Comisiones y/o Grupos de Trabajo: A) Etica, Disciplina y Relaciones Profesionales; B) Estatutos, Reglamentos y Admisión de Socios; C) Científica y de Educación Continua; D) Relaciones Internacionales; E) Aranceles y Prestaciones; F) Biblioteca e Informática, y G) Revisora de Cuentas. - Estas Comisiones se formarán por no menos de tres miembros. Cada Comisión se organizará independientemente y programará actividades en un período de dos años a partir de su designación por el Directorio y, cada una de ellas elegirá de entre sus miembros un Presidente

y un Secretario. - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. -Las atribuciones y obligaciones de las Comisiones y/o Grupos de Trabajo serán fijadas en un Reglamento. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio podrá designar otras comisiones o grupos de trabajo, para el estudio y resolución de asuntos específicos, o para asesorar al Directorio en materias determinadas.- TI-TULO NOVENO. - DE LOS REGLAMENTOS. - ARTICULO CUA-DRAGESIMO **SEGUNDO.-** Los Reglamentos norman funcionamiento de la Corporación, por lo cual, los que se dicten al efecto deberán ser concordantes con los presentes Estatutos. Los Reglamentos que sea necesario dictar serán propuestos al Directorio por la Comisión de Estatutos y Reglamentos y Admisión de Socios, para sus modificaciones y aprobación; todo lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea con el voto de la simple mayoría de los socios asistentes. El Directorio siempre podrá proponer a la Comisión mencionada modificaciones a los Reglamentos existentes ante solicitud expresa y que conste por escrito de lo menos un tercio de los socios activos. - TITULO DECIMO. - DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION. - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. reforma de los estatutos o la disolución de la Corporación solo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos asistentes a una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para estos

efectos. La Asamblea deberá contar con la asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la sociedad, según co-Aprobada por el Supremo Gobierno la rresponda. disolución voluntaria, o decretada por éste disolución forzada, sus bienes pasarán a la Sociedad Médica de Santiago. - SEGUNDO ACUERDO. - Designar y/o proponer la designación, según correspondiere, del primer Directorio definitivo, conformidad a las normas estatutarias, en la primera Asamblea General que se realice, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la obtención de personalidad jurídica de la Corporación. - TERCER ACUERDO. - Proponer al señor Intendente de la Región Metropolitana, de conformidad a las disposiciones de los Decrectos Leyes trescientos cuarenta y nueve, novecienonce y mil seiscientos veintitrés, el siguiente Directorio Provisorio, cuyo mandato expirará al momento de constituirse el directorio definitivo antes aludido.- Presidente, Doctor Fernando Andrés Terre Schuster; Vicepresidente, Doctor Juan Rivera Flores; Secretario, Doctora Marta Arriagada Olbhard; Tesorero, Doctor René Lazo; Directores: Doctores Cristian Pardo Riobo, Marco Guerrero Larraín, José Luis Monardez Vargas, Williams Ricardo Nazar Apud, y Barbara Bea-

25

triz Clericus Abell. Todos ellos aceptan el cargo que se les ha conferido. - CUARTO ACUERDO. - La presente acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- QUINTO ACUERDO.- Se acuerda asimismo conferir poder amplio a la abogado señora Lilia Eugenia Sierra Mejía, Cédula Nacional de Identidad número siete millones novecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y seis quión seis, domiciliada en esta ciudad, avenida Apoquindo cuatro mil novecientos cuarenta y tres, comuna de Las Condes, para solicitar a la Autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación, y la aprobación de estos Estatutos, facultándola además, para reducir esta acta a escritura pública y solicitar y tramitar ante el Ministerio de Justicia la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación, quedando expresamente facultados para acep tar las modificaciones que el Presidente de la República estimare necesarias o convenientes introducirles, y efectuar los reparos y modificaciones que se establezcan a los presentes estatutos, suscribir las correspondientes escrituras públicas, en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica para esta Corporación, quedando facultada, también para delegar este mandato por escritura pública y para reducir esta acta a escritura pública, suscribiendo dicha escritura. Los acuerdos precedentes se han adoptado

por la unanimidad de los asistentes a la presente Asamblea, quienes pasan a individualizarse: señores, Juan Rivera Flores, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número siete millones cuatrocientos ocho mil quinientos cuarenta y dos quión tres, domiciliado en esta ciudad, Avenida Larraín número diez mil doscientos veintiséis, casa D, comuna de La Reina; Fernando Andrés Terre Schuster, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta guión dos, domiciliado en esta ciudad, calle Los Militares número seis mil setecientos treinta y cinco, comuna de Las Condes; Marta Arriagada Olbhard, chilena, casada, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete quión K, domiciliada en esta ciudad, calle Diego de Almagro número cuatro mil seiscientos noventa y tres, comuna de Ñuñoa; René Tapia Lazo, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones ochocientos trece mil ochocientos noventa y uno guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, Avenida Larraín número diez mil doscientos veintiséis, casa A, comuna de La Reina; Cristian Pardo Riobo, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ochenta y uno mil setecientos veintinueve quión seis, domiciliado en esta ciu-

dad, calle La Concepción número ochenta y uno oficina ciento doce, comuna de Providencia; Williams Ricardo Nazar Apud, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones ciento noventa y tres mil doscientos tres guión ocho, domiciliado en esta ciudad, calle Las Hualtatas número seis mil doscientos veintiuno, comuna de Vitacura; Barbara Beatriz Clericus Abell, chilena, casada, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número siete millones siete mil quinientos cuarenta y dos guión seis, domiciliada en esta ciudad, calle Pérez Valenzuela número mil quinientos cuarenta y ocho, oficina trescientos uno, comuna de Providencia; Marco Guerrero Larraín, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número siete millones setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco guión nueve, domiciliado en esta ciudad, calle Talinay número diez mil doscientos noventa y ocho, casa K, comuna de La Reina; Jorge Burgos Araya, chileno, casado, médi co cirujano, Cédula Nacional de Identidad número siete millones trescientos cincuenta y tres mi ciento uno guión dos, domiciliado en la ciudad de Viña del Mar, calle Once y medio Norte número se tecientos cuarenta y cuatro; Víctor Enrique Per Gompertz, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número siete millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco guión K, domiciliado en esta ciudad, calle

Manquehue Sur, número quinientos veinte oficina trescientos veintinueve, comuna de Las Condes; Rodrigo Ferrer Soria- Galvano, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones quinientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y seis guión K, domiciliado en esta ciudad, calle Marcoleta número trescientos setenta y siete oficina novecientos uno; Carmen Gloria Fuentes Arancibia, chilena, casada, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones setecientos treinta y tres mil novecientos nueve guión seis, domiciliada en esta ciudad, calle Lo contador número cero cuatro cero nueve, comuna de Providencia; Vilma Celle, chilena, casada, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones seiscientos tres mil ciento cincuenta y siete guión ocho, domiciliada en esta ciudad, calle Marbella número doscientos cincuenta y cuatro, Santa María de Manquehue; Claudia Piper Shafir, chilena, casada, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones novecientos setenta y dos mil chocientos cincuenta y siete guión K, domiciliada en esta ciudad, calle Camino Cerro Largo númeoro diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro, comuna de Lo Barnechea; Rebeca Gacitua González, chilena, casada, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número siete millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y cuatro guión tres, domiciliada en esta ciudad, calle

Barcelona número dos mil ciento dieciséis piso nueve, comuna de Providencia; Carlos Galilea Fernández, chileno, casado, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número seis millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos noventa y nueve guión tres, domiciliado en esta ciudad, avenida Kennedy número cinco mil ciento dieciocho oficina ochenta y tres, comuna de Vitacura, y José Luis Monardez Vargas, chileno, soltero, médico cirujano, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientos diecinueve guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Robinson Crusoe número mil cincuenta y cinco departamento ciento dos, comuna de Las Condes.- Adoptándose los acuerdos precedentes, se da termino a la sesión siendo las veintidós horas, levantando la presente acta y firmando para constancia todos los asistentes.- Hay listado de socios señores: Juan Rivera Flores, hay Firma.-Fernando Andrés Terre Schuster, hay Firma. - Marta Arriagada Olbhard, hay Firma.- René Tapia Lazo, hay Firma. - Cristian Pardo Riobo, hay Firma. - Williams Ricardo Nazar Apud, hay Firma.- Barbara Beatriz Clericus Abell, hay Firma. - Marco Guerrero Larraín, hay Firma.- Jorge Burgos Araya, hay Firma. - Víctor Enrique Perl Gompertz, hay Firma. -Rodrigo Ferrer Soria- Galvano, hay Firma. - Carmen Gloria Fuentes Arancibia, hay Firma.- Vilma Celle, hay Firma. - Claudia Piper Shafir, hay Firma.- Rebeca Gacitua, González, hay Firma.- Carlos

NOTARIO PUBLICO AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES SANTIAGO - CHILE

Galilea Fernández, hay Firma. - José Luis Monardez Vargas, hay firma". - Conforme con el Libro de Actas de "Sociedad Chilena de Cirugía Cosmética y Lipoplastia", que tuve a la vista y que rola de hojas adheridas de fojas uno a fojas dieciséis, las que quedan rubricadas por mi. - En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma, declarando además que le consta que las firmas que aparecen en el acta que reduce a escritura pública, corresponden a las personas que en ella se indican. Se da copia. DOY FEXTURA

LILIA EUGENIA STERRA MEJÍA

CONFORME CON SU ORIGINAL-Anotada en el repertorio con el No 2032-2001 Clubes de Condes, 9 de Condes de Con

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA

ST. REPRODUCCION FIEL DE SU

ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

ONIZAL D 2 OCT 2003

ARIO DE SANTAGO - LAS CONDES 1º NOTARIA

### REVERSO NO ESCRITO, INUTILIZADO

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

